



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANENCIA  
(Madrid)**

**PROVIDENCIA DE ALCALDIA**

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2.j) de La Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuyen a los Ayuntamientos la responsabilidad de la protección de la salubridad pública en el medio ambiente urbano y en edificios y lugares de convivencia humana. La salubridad pública es amenazada por plagas diversas, que se consideran instaladas en la mayoría de los municipios, frecuentando la red de alcantarillado público, zonas verdes, jardines, solares, márgenes de arroyos, zonas abandonadas, etc., por ser estas zonas las que reúnen las condiciones necesarias para su asentamiento.

El objetivo del control de plagas urbanas es la mejora del bienestar de los residentes urbanos, la reducción de las enfermedades transmisibles, el mantenimiento de ambientes sanos, la creación de infraestructuras urbanas que reduzcan los riesgos, así como la reducción de la exposición a contaminantes biológicos, físicos y químicos y de sus efectos sobre la salud en el ambiente laboral y en la comunidad. Mediante el servicio que se pretende contratar, se actuará contra estas amenazas vectoriales no pudiéndose ser atendido con medios propios, ya que no se dispone en la plantilla de personal técnico cualificado y habilitado para tal servicio.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por Ley,

**DISPONGO**

Primero. Incoar expediente de contratación para la adjudicación del contrato administrativo de lucha antivectorial.

Segundo. Que se emita informe por parte de la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, elaborando el correspondiente Pliego de cláusulas administrativas.

Canencia a 22 de Enero de 2019.

